

EL COMERCIO DE VINOS DE PERÚ EN GUATEMALA (1615-1718)

Ascensión Baeza Martín. Universidad de Sevilla

Desde 1615 con Felipe III, y después con Felipe IV en 1626, se tenía prohibido que del reino del Perú se llevaran botijas de vinos a las provincias de Guatemala. Posteriores reales disposiciones vendrían a ratificar tal prohibición. Sin embargo, el tráfico de este y otros géneros procedentes del Perú, que podían perjudicar al comercio de España, estuvo constantemente marcado en el período en que hemos centrado nuestro estudio por largas etapas de restricciones y algunas épocas de permisión. ¿Qué fue lo que motivó el que la monarquía española vetara en un principio el tráfico de ese fruto? Según recoge la *Recopilación de las Leyes de Indias*, el móvil fue doble:

- 1) Que muchos de los vinos del Perú que llegaban al puerto de Acaxutla en Guatemala eran "fuertes, nuevos y por cocer", y esto provocaba un gran daño a los indios, los cuales morían muy pronto.
- 2) Que a causa de este tráfico, se llevaban menos vinos de España, en perjuicio de su comercio y de los reales derechos.

Para evitar estos inconvenientes el rey prohibió, pues, que se transportaran vinos del Perú a dicho puerto y a cualquier otra parte o puerto de la provincia de Guatemala, so pena de la pérdida de los mismos. Los vinos decomisados se llevarían a una pulpería y se venderían en barriles sellados por los fieles ejecutores. Éstos darían a los pulperos medidas con el sello de la Ciudad para que pudieran comerciarlo a cuatro pesos de a ocho reales la botija. El monto obtenido, una vez sacados los derechos de almojarifazgo a razón del 7'5 % por ser frutos de la tierra, se repartiría por tercias partes, una para la Cámara, otra para obras públicas y la última a dividir entre el juez que sentenciara la causa y el denunciante. Este mismo veto se había hecho ya a Panamá, donde tampoco deberían entrar ni consumirse vinos de aquel virreinato².

A los virreyes del Perú se les encargó por Real Cédula de 20 de mayo de 1666 que, en virtud de la condición 20 del asiento que por vía de administración de los derechos de alcabalas, unión

de Armas y almojarifazgo se había estipulado con el Consulado de Lima en el año 1664, y ahora se aprobaba, debían dar dos licencias para que navegasen anualmente dos bajeles desde el puerto del Callao hasta los de Nicaragua, el Realejo y Sonsonate. En estos puertos se abastecerían de brea para la fabricación de las botijas de vino, y otros efectos, y en contrapartida se llevarían vinos de aquella tierra. El virrey de turno podría dar en caso preciso otras licencias por la necesidad que el Perú tenía de los frutos de Guatemala. Esta práctica se mantuvo durante el tiempo del asiento y muchos años más, a pesar de haberse prohibido dicho comercio de vinos, e incluso de vinagres, por Real Cédula de 12 de enero de 1667 y otras posteriores. Y esto se hizo así, porque en Guatemala había carestía de esos géneros, y se consideraba natural el poder intercambiar los frutos con unas provincias cercanas que estaban bajo la misma Corona, especialmente cuando pagaban las tasas en la Aduanas.

Lo que se autorizó por la citada Real Cédula de 1667, y otras ulteriores que lo corroboraron, era que se pudiese enviar desde el Perú a los citados puertos de Centroamérica un bajel al año de 200 toneladas, y que llevaran 200 mil pesos en metálico, y no en vinos ni otros frutos prohibidos, los cuales se decomisarían, y se castigaría a los transgresores. Igualmente ocurriría si a la vuelta al puerto del Callao se transportasen otros géneros que no fuesen añil, cacao, brea, sebo, etc., o en mayor cantidad que la correspondiente a los 200 mil pesos autorizados. También se mandaría observar aquellas Reales Cédulas y otras disposiciones que prohibían el trato y comercio entre las provincias del Perú y Nueva España⁴.

EL TRÁFICO ILÍCITO DE LOS CALDOS

Pese a estas repetidas prohibiciones, y más concretamente a la última expedida el 12 de enero de 1667, era evidente que se traficaban vinos del Perú a las provincias centroamericanas. Por este motivo el monarca dio comisión el 20 de abril de 1669 al oidor de la Audiencia de Guatemala, D. Juan Bautista de Urquiola Elorriaga, para la averiguación de los fraudes y delitos que se cometían en las entradas de los navíos del Perú en esos puertos.

RESULTADOS DE LA COMISIÓN DE URQUIOLA.

OTROS EXCESOS

El comisionado daría cuenta que se habían traído vinos del Perú en tres navíos de registro que habían llegado al puerto de Acaxutla, dos en 1668 llamados Santa Elena y Nuestra Señora del Rosario, y otro en 1670 nombrado San Nicolás de Tolentino⁵.

Por las declaraciones de los 21 testigos que se examinaron en la villa de Sonsonate, y las de 25 indios del pueblo de Joayoa, de la jurisdicción de dicha villa, que eran los que generalmente se ocupaban de la descarga y carga de los navíos del Perú, se descubrió una red compuesta por diversas personas de Perú y Guatemala que eran las que confabuladas llevaban a término el tráfico ilícito de los vinos. Entre ellas estaban D. Domingo de Santibáñez, piloto y administrador del navío Santa Elena,

quien descargó en el puerto de Acaxutla 500 botijas de vino diciendo que eran de vinagre, las cuales venían fuera de registro. Aparte traía 1.063 botijas de vino que enviaría a Guatemala en diferentes recuas, y mil botijas de vino nuevo registradas en el puerto del Callao para ser llevadas al de Paita (Perú), pero que al parecer no fueron descargadas ahí, sino en Acaxutla. Para desembarcar esas botijas, que hacían un monto de 2.570, pues había también algunas de aceitunas y ajíes o pimientos, se necesitaron 50 indios y toda la gente de mar del referido navío durante ocho días, haciendo la barca cuatro viajes diarios a las bodegas del puerto de Acaxutla, todo lo cual fue pagado por Santibáñez.

Otro de los implicados en este tráfico ilícito de vinos era D. Pedro de Barreda Belmonte, alguacil mayor y guardamayor de la villa y puerto de Acaxutla. Se le hizo cargo, al igual que a los demás, de no haberse ajustado a la Real Cédula de 12 de enero de 1667, pregonada en la villa de Sonsonate el 28 de julio del mismo año en que se prohibía la entrada de vino del Perú. También de que con su consentimiento se habían llevado las botijas de vino desde las bodegas del citado puerto (una de cuyas llaves la tenía este sujeto en su poder), hasta las bodegas del convento de Santo Domingo, para que desde ahí fuesen trasladadas por un grupo de arrieros a Santiago de Guatemala para su venta.

Al tesorero oficial real de Acaxutla D. José Barón se le hicieron unos cargos similares al anterior, y también el de que debiendo de tener barca dispuesta para hacer la visita a los navíos que llegaban a ese puerto, no la tuvo. En cambio, usó para ello las barcas que traían los propios navíos, con lo cual estaba bajo la voluntad de los dueños y maestros, quienes organizaban la visita cuando les convenía. Eso había ocurrido en el caso de la embarcación San Nicolás de Tolentino cuyo maestro, Miguel Cordons, se resistió a que su barca llegase al puerto durante bastantes días, a pesar de los muchos llamamientos que se le hicieron.

Igualmente resultaron cargos contra el actual alcalde mayor de la villa de Sonsonate y puerto de Acaxutla, siendo uno de ellos el que dejó en manos del guardamayor y otros ayudantes la visita al navío San Nicolás de Tolentino, cuando era un asunto tan importante que debía de haber acudido él personalmente.

También a bordo de la embarcación Nuestra Señora del Rosario se trajeron numerosas botijas de vino del Perú, entre ellas 2.320. En el registro no constaban más que 835, que decía el maestro D. Luis de Argos que eran de vinagre y ajíes⁶.

El comercio ilícito de vinos procedentes del Perú en tierras guatemaltecas fue constante, en mayor o menor medida. En 1677 el oidor de la Audiencia de Guatemala D. Jacinto Roldán de la Cueva, informó al monarca de que desde el 30 de junio de 1667, en que se fundó la Aduana en esa ciudad, habían entrado en ella procedentes del Perú 24.691 botijas de vino con diferentes pretextos de que eran de aceite, aceitunas, pimientos en escabeche y otros géneros que se traían de dicho Reino. Añadía el oidor que también había existido mucha diferencia en cuanto al pago de los reales derechos de unos años a otros. Así por ejemplo, desde el año 1667 hasta el de 1671 se evaluaron las botijas a 10 pesos cada una, y del monto que importaban se pagaban a razón del 2% de almojarifazgo. En el año 1671,

siendo administrador de la Aduana D. Gerónimo Gómez de Viga, no se siguió esta regulación, sino que con cada uno de los dueños o maestros de las naos se concertaba una cantidad fija y entraban libremente, sin reconocer la Aduana todas las botijas que traían.

El oidor Roldán de la Cueva seguía informando al rey de que ese estilo se observó hasta el año 1673 en que D. Francisco Escobedo, presidente de la Audiencia de Guatemala lo nombró juez comisario de la Aduana. A partir de esa fecha y por orden suya, manifestaba el oidor, el contador de la Aduana llevaba en cuaderno aparte el control de las botijas del Perú que se presentaban, y por cada una se pagaba 10 reales. De esta forma, y desde 1673 hasta 1677, se obtuvo un ingreso por las tasas de 15.644 pesos. En cambio desde 1667 hasta 1673 la cantidad obtenida por ese concepto fue sólo la de 4.220 pesos, 4 reales y medio.

Sin embargo, Roldán de la Cueva se sinceró con el monarca manifestándole que él no había hecho diligencia alguna para averiguar si esas botijas eran de vino o de vinagre, tanto porque no había existido denuncia alguna, como porque recelaba de que si procedía a hacer alguna investigación procurarían introducirlas sin su conocimiento con diferentes mañas. Esto lo podrían efectuar fácilmente por ser ese un lugar abierto, y aunque aplicara todo el cuidado posible, no se podría evitar el que no las ocultaran, con lo cual se perderían también los cortos derechos que pagaban a la Real Hacienda⁷.

LA PESQUISA DEL PRESIDENTE INTERINO DE GUATEMALA

Al rey se le hizo llegar la noticia de que no sólo se llevaban vinos del Perú a Guatemala, sino que, según información que le dio en 1676 el oidor D. Gerónimo de Viga, corroborada después por el obispo de esa provincia⁸, los vinos que llegaban a esos puertos era monopolizados por el alférez D. Juan de Acevedo "abrigado de otra mano que lo apadrina". Esas botijas de vino eran vendidas al precio que querían, aprovechándose de la necesidad que había en ese Reino de tal género. Según lo que los informantes daban a entender, ese tráfico estaba amparado por el entonces presidente de la Audiencia de Guatemala, el cual tenía un criado de tesorero en el puerto de Sonsonate, y la Aduana estaba a cargo del oidor D. Benito de Novoa, profesándose entre todos ellos una gran "estrechez y unión de ánimos".

El obispo aseguraba que el hecho de que el monarca hubiera permitido que pasara del Perú un navío con 200 mil pesos en reales para comerciar los frutos de Guatemala sin que pudieran traer vinos de aquel reino, sólo servía para que las personas poderosas del Perú introdujeran los vinos en Guatemala con el pretexto de que eran de aceitunas, vinagres u otros géneros en donde se estancaba. Añadía que las botijas que entraban en la Aduana no eran ni una parte de las que verdaderamente se traían del Perú, y que aunque pagaban los derechos que estaban señalados, no se expresaban ni asentaban en los libros ser botijas de vino. Lo que se registraba era que tal señor pagó tanto por tantas botijas a razón de tanto cada una. Esta fórmula se practicaba, en opinión del prelado, por no aprobarse manifiestamente la entrada de los vinos contra la prohibición del rey. Sugería, además, que era muy conveniente que

no hubiese en los puertos familiares, allegados ni dependientes de los ministros, porque así se evitaría el que, sin tener culpa, se les censurara⁹.

Para que hiciera las averiguaciones correspondientes a este exceso dio el monarca comisión al presidente interino de la Audiencia de Guatemala, D. Lope de Sierra Osorio. Los términos de la comisión eran omnímodos, ya que se le concedió comisión privativa, inhibiendo de esta causa al virrey de Nueva España, a la Audiencia de México, a la de Guatemala y a cualquier otros jueces y justicias del virreinato novohispanolo.

Los testigos mandados llamar por el comisionado declararon que efectivamente había tráfico de vinos del Perú a ese territorio, pero que de ninguna de las maneras estaban monopolizados por el alférez D. Juan de Acevedo. Afirmaban que tampoco había existido mano superior alguna que hubiese "amparado, fomentado ni ayudado" a dicho alférez para la introducción y venta de vinos del Perú¹¹.

El fiscal de la Audiencia de Guatemala no halló cargos ni culpa alguna contra Acevedo, pero sí contra el capitán D. Félix Gómez de Luza al que multó con 1.200 pesos de oro común; a D. Manuel de Sologostoa, con 500, y al ayudante D. Gaspar González de Tronconis con 200, los cuales resultaron culpables del contrabando de los vinos del Perú. Las multas se aplicarían para socorro del castillo y presidio de Granada, en Nicaragua, conforme lo dispuesto en la Real Cédula de 29 de octubre de 1671¹².

PETICIONES DE APERTURA DEL COMERCIO DE VINOS

La persistente prohibición del comercio de vinos del Perú en Guatemala era un asunto muy grave para ese Reino. Sus autoridades civiles y eclesiásticas hicieron causa común y se movilizaron efectuando, a su vez, repetidas instancias y súplicas al monarca para conseguir se alzara esta restricción, incluso llegaron a pretender tener su propio consulado¹³. La Audiencia, los cabildos secular y eclesiástico, el obispo, y los prelados de las religiones de Guatemala le representaron a Su Majestad los graves inconvenientes que se seguían de tal prohibición.

Como respuesta a la negativa de 1667, el Ayuntamiento de Santiago de Guatemala expuso al rey algunas de las razones por las cuales se debería levantar dicha limitación. Estas eran:

- 1) Porque para la fabricación de las botijas que necesitaba el Perú -que anualmente eran más de un millón- para guardar los vinos, aceites y vinagres, era necesaria la brea. Lo mismo ocurría en cuanto a la fabricación de cubas para recoger los frutos de las muchas haciendas y de los olivares de dicho Reino, y para los barcos que se construían en ese Virreinato, y carena de otros. Este género no se podía fabricar en el Perú, porque no producía pinos, de cuya resina se sacaba la brea. En cambio, sí se labraba en la provincia de Segovia,

el Realejo y Nicaragua, por lo cual era preciso que los del Perú pasaran a Guatemala a proveerse de brea, así como de jarcia para dichos efectos. Al ser forzoso que los viajes para la adquisición de estos productos se hicieran por mar y en fragatas, las cuales tenían que llevar cargas, sino no podían navegar, lo más razonable es que fuera de vino, aceite y vinagre, tanto por ser frutos de sus haciendas, como por la necesidad que de ellos se tenía en Guatemala. De esta forma se darían salida a los productos de ambos reinos y quedarían éstos abastecidos de lo necesario.

- 2) Se les quitaría el riesgo a los vecinos de Guatemala de que se les decomisaran los géneros que hubieren introducido sin permiso, lo cual les animaría a registrar las cantidades, de cuya venta pagarían las alcabalas, y redundaría en aumento de la Real Hacienda.
- 3) Habría una reducción de gastos del Erario, pues el monarca como Patrono de las Indias, daba del Erario anualmente de limosna a las religiones de Santo Domingo, San Francisco y Nuestra Señora de la Merced, el vino para su sustento y para celebrar el santo sacrificio de la misa, y aceite para las lámparas que alumbraban el Santísimo Sacramento. Esto suponía un coste al año de 30 mil pesos, pagando las botijas de vino a doce pesos y las botijuelas de aceite a tres. El comprarlo tan caro se debía a la falta que Guatemala y sus provincias tenían de esos géneros, ya que ni llegaban de España, ni se facilitaba el que se trajeran del Perú. Argumentaban los integrantes de la Ciudad que si se les concediera la facultad que pretendían, habría abundancia de vinos y aceites y el monarca lo pagaría más barato, calculando que el ahorro anual podría ser de 10 mil pesos.
- 4) Porque no se pretendía quitar al comercio de Sevilla que trajese los vinos y aceites que quisiere a Guatemala, ya que así estaría ese Reino más abastecido, y no ocurriría como pasó en el año 1661 que se tuvieron que cerrar los templos, y se consumieron las lámparas del Santísimo por la carencia de los referidos dos productos.
- 5) Porque lo que el cabildo pretendía no era que se le diese permiso para pasar ropa de China al Perú, que es lo que suponía el comercio de Sevilla. Y este temor era infundado porque en Guatemala sólo había la necesaria ropa de China, ya que la navegación de Acapulco a Manila y viceversa, no siempre era regular, y por lo tanto no había ropa para remitirla al Perú; los mercaderes de Guatemala no tenían trato en China por la mucha distancia que había desde aquel reino al puerto de Acapulco, 400 leguas, y de Acapulco a

Manila tres mil, cuyos fletes de mar y tierra no podrían costear con el principal de sus caudales. El trato que tenían ellos con México era remitiéndole principalmente cacao, vainilla, achote y tinta añil; con Perú brea, tinta y jarcia, y con Sevilla y Cádiz, tinta, corambre, bálsamo y zarzaparrilla, etc. todo lo cual no era a propósito para China.

Por todo ello, pedían a Su Majestad que pudieran entrar libremente en los puertos del Realejo y Sonsonate los bajeles que llegaran registrados con vinos y aceites del Perú, quedando en su fuerza y vigor las leyes que prohibían que se embarcara ropa de China al Perú ¹⁴.

Como respuesta a esta solicitud, el fiscal del Consejo manifestó en 1669 que las razones que representaba la Ciudad de Guatemala eran "aparentes", y sólo miraban a que no tuviera efecto la Real Cédula de 12 de enero de 1667, por la conveniencia particular que se seguía a dicho Reino en la entrada de los vinos del Perú. Por eso pedía el fiscal que se mandara guardar dicha prohibición y se despacharan cédulas no sólo para que se publicaran en la ciudad de Guatemala y sus puertos, sino en la ciudad de los Reyes y demás partes del Perú, para que ninguna persona con pretexto alguno embarcara vinos de este Reino para las provincias de Guatemala y demás de Nueva España ⁵.

Para que se permitiera el tráfico de dicho vino, también las Órdenes religiosas, prestaron su colaboración mediante diversas representaciones al monarca. Los agustinos le manifestaron que la Ciudad de Santiago de Guatemala había hecho en junio de 1670 cabildo abierto con idea de enviar un procurador a la metrópoli a solicitar licencia para el citado comercio de los caldos. Le avisaban al rey de que debido a la escasez de este género, si no se ponía pronto remedio, les sería forzoso cerrar las iglesias y no celebrar el santo sacrificio de la misa ¹⁶. Los religiosos de la Compañía de Jesús de Guatemala, en unos términos parecidos, le expusieron al soberano la urgente necesidad de vinos que se padecía en ese territorio. Le representaban que aunque venían algunas naos de España cargadas con algunas botijas de vino eran insuficientes para cubrir las necesidades de un reino tan extenso como el de Guatemala, el cual abarcaba en sus provincias cuatro obispados, con un grandísimo número de villas, ciudades y pueblos, en los que se administraba la doctrina cristiana a los indios, y en cuyo apostolado se ocupaban muchos ministros eclesiásticos y religiosos.

Manifestaban los jesuitas que a Guatemala, por estar situada entre dos mares, sólo le podía llegar este género por el Mar del Norte o por el Mar del Sur. En el primer caso, se traían los vinos procedentes de España, que llegaban al puerto de Golfo Dulce. Éste era un puerto tan destemplado que se estropeaban muy pronto los caldos. Existía, además, el inconveniente de que las botijas se quebraban durante su conducción a la capital de Guatemala, porque había mucha distancia desde ese puerto, y también por lo áspero de los caminos, llenos de cuevas y pedregales. En cambio, advertían los religiosos, que por el Mar del Sur era más fácil el tráfico y con menor riesgo, por existir más puertos, estar más cercanos, ser su clima más templado, y de mejores caminos ¹⁷.

Similares representaciones harían al monarca por este tiempo el cabildo secular y eclesiástico de Guatemala, los religiosos de la Merced, los franciscanos y los dominicos¹⁸. Pero la respuesta desde la metrópoli fue siempre la misma: el rechazo a tal petición, después de haber tenido presente los informes del comercio de Sevilla siempre reacio a tal apertura. Lo que sí ordenaba el monarca era que en las flotas y galeones que se despacharan en adelante se mandaran los vinos suficientes para abastecer aquellas provincias, tal y como lo habían pedido desde Guatemala. Por su parte el Consulado sevillano aseguraba en 1670 que, conforme a la obligación que le incumbía no sólo de atender a la conservación del comercio, sino también a la de las provincias y lugares de Indias donde se comerciaba, había procurado siempre proponer y favorecer las licencias de navíos que se habían solicitado para Guatemala. Ponía el ejemplo el Consulado de que en los años 1668 y 1669 dio un informe expresando la conveniencia de que se le diera licencia a Juan de Azcue y a Juan Artus Vallejo para tal menester, como así se hizo¹⁹.

No obstante, en 1672, el entonces presidente de la Audiencia de Guatemala, D. Francisco Escobedo, le expresaría al rey que en dos de los navíos que últimamente habían llegado de España, uno de Juan Azcue y el otro de Juan Artus Vallejo, llevaron a esas provincias algo menos de dos mil botijas de vino en el primer navío y mil en el segundo, cantidad insuficiente para el abastecimiento de sus habitantes. Por esta causa, y las ya expresadas anteriormente, solicitaba del monarca tuviera a bien permitir el tráfico de vinos del Perú a esas tierras²⁰. Un año después el Consejo, acogido a las últimas Reales Cédulas expedidas el 7 de enero de 1670 y 19 de noviembre de 1672 en torno a la prohibición de este tráfico, respondió: "No ha lugar lo que pide el presidente de Guatemala"²¹. El monarca, por Real Cédula de 29 de enero de 1673, había manifestado que los navíos de España que fueran de registro al puerto de Honduras se les había de obligar a que llevaran la tercera parte de su buque en frutos y vinos de Castilla, para que de este modo quedasen socorridas aquellas provincias²².

Esta reiteración por parte de las máximas autoridades de Guatemala, y la resistencia por parte de la Corona, presionada por el comercio de Sevilla, a conceder lo que pedían, continuó repitiéndose en años sucesivos. En 1679, el Ayuntamiento de la capital de Guatemala, el obispo, el cabildo eclesiástico, los franciscanos, etc., volverían a implorar la misma pretensión, pues se había recibido una Real Cédula de 23 de junio de 1678 confirmando la negativa, con lo cual se les forzaba a los de Guatemala a conformarse con los escasos vinos que llegaban de la metrópoli, o ante la necesidad, a tener que conseguirlos ilícitamente²³.

Las autoridades civiles y eclesiásticas de Guatemala expusieron esta vez al rey que esas extensas provincias contaban con cien mil familias, las cuales necesitaban para su abasto y sustento 50 mil botijas anuales de vino. Esa cantidad no se podía conducir toda de España en uno o dos navíos que habían ido a esos lugares, faltando en otras ocasiones, con cuya escasez se encarecía el precio de cada botija, costando entre 50 y 60 pesos cada una. Manifestaban que desde el año 1673 a 1679 llegaron a Honduras sólo tres navíos de España que registraron 4.598 botijas de vino, importando sus derechos 827 pesos y 4 reales. También habían llegado del Perú 17.954 botijas, siendo el monto de sus derechos 16.319 pesos y 7 reales²⁴.

Ahora pedían los representantes de la ciudad de Guatemala al rey que se les concediera licencia para comerciar con el Perú hasta 400 mil pesos en dos navíos anuales, o al menos la mitad, llevando frutos de la tierra y mercaderías de la metrópoli y de Filipinas, allanándose a recibir cinco mil botijas de vino de las que fuesen de España a Honduras, teniendo cada una arroba y media con 55 cuartillos, y que las pagara puestas en Guatemala a 13 pesos en tinta añil al precio corriente. También darían los reales necesarios para su flete y transporte desde el Golfo Dulce a la ciudad, y para conducir desde ella al Golfo los géneros que se llevasen, los cuales podrían ser repartidos entre los vecinos de la capital guatemalteca y los de las villas y lugares de su distrito. Por esta concesión ofrecía el Ayuntamiento de Guatemala servir al rey con 20 mil pesos pagados en dos plazos en las dos primeras flotas, 10 mil en cada una.

En caso de que el monarca les negara esta pretensión totalmente o en parte, solicitaban los de Guatemala que se cerrara absolutamente el comercio recíproco entre Guatemala y Perú, sin permitir que pasara embarcación alguna de parte a parte, ni entrara en Guatemala y sus provincias cacao de Guayaquil, como estaba sucediendo. Y que el Consulado de Sevilla le hiciera llegar cada dos años dos naos de registro que llevaran de 10 a 12 mil botijas de la cantidad y calidad arriba reflejadas, las cuales pagarían puestas en la ciudad de Guatemala en tinta añil a razón de 13 pesos²⁵.

El Consejo de Indias había solicitado a la Casa de la Contratación de Sevilla que pidiera al Consulado un informe acerca de las precauciones necesarias que deberían tenerse para la mejor forma del pretendido comercio de los de Guatemala, pero el informe del Consulado no respondía, según el fiscal del Consejo, a lo que se le pidió. La respuesta de los del Consulado de Sevilla se centraba únicamente en que la Corona no permitiera el referido tráfico de vinos entre ambos territorios indianos. Su argumento en contra era el de que, a raíz de dicha Real Cédula de 29 de enero de 1673, no sólo se habían transportado de España a aquellos reinos en los navíos de los capitanes Mateo Pérez de Garayo y Pedro de Arozamena la cantidad fijada por el rey, sino que la mitad de la carga de su buque eran vinos. Seguían manifestando que, a pesar de haber permanecido esos navíos más de 20 meses en el puerto de Honduras, se quedó sin despachar una cantidad considerable de vinos. Con ello querían demostrar los del Consulado que la petición de los de Guatemala, en la que alegaban que sólo habían entrado procedentes de la metrópoli algo más de cuatro mil botijas de vino en el tiempo de cinco años, únicamente servía de fundamento "para su pretensión tan damnificada y perniciosa", y que su licencia redundaría sólo en atraso del comercio de España²⁶.

A pesar de esta aseveración de los del Consulado, el capitán Arozamena y otras personas a las que se les consultaron sobre si perjudicaba al comercio de Sevilla el permiso de llevar vinos de Perú a Guatemala declararon que no sólo no era perjudicial dicho tráfico, sino que sería muy conveniente el comercio franco entre dichos lugares. Algunas de sus razones fueron: las de que los navíos del Perú llevaban plata y reales con los cuales se favorecía a los navíos de registro que iban de España a Honduras un más breve tornaviaje; se podrían vender los géneros que traían con mayor facilidad, y pagar los derechos reales, pues éstos no se abonaban en ropa u otros géneros, ni los arrieros querían esta forma de pago, sino en metálico²⁷.

CONCESION DEL PERMISO

Finalmente, el Consejo de Indias apoyó la apertura del comercio de vinos del Perú en Guatemala. Las reflexiones del Consejo se basaban en los mismos argumentos que se le habían expuesto desde aquellas provincias tan reiteradamente a lo largo de los años, y fueron:

- 1) En un territorio de tan crecida población como era Guatemala, con una longitud de 500 leguas y casi 300 de anchura, en cuyos límites había 29 provincias en las costas de norte a sur, carecía de vinos. Por eso les era preciso abastecerse de este fruto a través del comercio por mar, ya fuese del que se conducía desde España o del Perú.
- 2) El vino que se estimaba ser preciso anualmente en Guatemala eran unas 40 mil botijas, y éstas ni las conducía el comercio de España, ni las podía conducir, ni tampoco se les ocasionaba perjuicio por el hecho de que se permitiera traficar en dos embarcaciones del Perú, siendo además en beneficio de la Real Hacienda²⁸.

Argumentaban los del Consejo que era evidente, por las certificaciones del contador de la Aduana de Guatemala, que desde 1673 a 1679 sólo entraron 4.598 botijas de vinos, por lo cual habían padecido penuria aquellos habitantes, llegando a tanto la necesidad que había faltado para celebrar las misas. También era cierto que el comercio de Castilla no podía dar abasto a esa demanda, pues en uno o dos navío con pataches que surcaban cada año, no podían llevar, por lo general, más que dos mil botijas, ya que en el patache no se cargaban vinos. Los del Consejo afirmaban que no les traía cuenta a los comerciantes cargar lo principal del buque con vinos porque entonces tendrían que llevar menos cantidad de otras mercaderías que son las que rendían el principal interés, máxime cuando esa navegación tenía un alto costo y el riesgo de perderse, con lo cual ningún comerciante haría ese viaje.



Mapa. de Ccn irf: mécric_agg

En cuanto al perjuicio que podría derivarse al comercio de España con tal permisión aducían los del Consejo que era nulo, porque aunque se condujeran vinos del Perú en los dos navíos que los del comercio peruano tenían autorización actualmente de navegar cada dos años a las costas de Guatemala, lo más que podrían llevar en ellos serían seis mil botijas. Estas botijas no abastecían el grueso de la demanda, y por lo tanto, no daría lugar a que se abaratara el precio de las botijas que vinieren de España, pues se consumían en tierra adentro. Si algunas botijas de vinos de Castilla se llevaban hacia el interior, subía tanto el precio debido al transporte que no las podían consumir todos los habitantes por la cortedad de sus caudales. Lo que se había experimentado siempre era que los vinos de la metrópoli se gastaban en la ciudad de Santiago de Guatemala y sus contornos, y por ser tan generoso, aunque hubiera vino del Perú en más cantidad de la habitual, siempre mantenían su precio.

Pensaban los del Consejo que la Real Hacienda se vería beneficiada con este tráfico de los vinos del Perú, ya que contribuyendo cada botija con peso y medio importaban las seis mil botijas que se presumían llevarían los dos navíos anuales, nueve mil pesos. Esa cantidad servirían para la defensa de aquellas provincias, que tanto lo necesitaban. Si perseveraba la prohibición entrarían vinos fraudulentamente como habían entrado siempre obligados por la necesidad, con el pretexto de ser botijas de aceitunas, aceites, vinagres u otros.

Por todo ello decían los ministros del Consejo al rey "que puede y debe V.M." concederle que en los dos navíos que van del Callao a las costas de Guatemala se puedan conducir vinos para su abasto llevando inviolablemente estos dos navíos los 200 mil pesos en plata de su obligación, para la compra de frutos de aquella provincia pagando de derecho peso y medio por cada botija, aplicando su importe a la defensa de sus distritos³⁰.

Este dictamen de los ministros del Consejo de Indias no fue unánime, si no que contó con la oposición de uno de sus miembros, el marqués de Iscar, quien fue del parecer que se le negara la referida pretensión a los de Guatemala. Su razones fueron las de que el rey lo tenía prohibido por diferentes cédulas, y porque en la actualidad persistían los mismos motivos que entonces se tuvieron en cuenta para expedir tales despachos. De lo contrario, pensaba el ministro, les sería muy difícil a los cosecheros de España el poder cambiar sus vinos a trueque por géneros de aquellas provincias, como eran el añil, la zarza y otros, y sería la ruina de esos cosecheros. Si ahora se vendían con dificultad los pocos vinos que se transportaban de España, por la mucha abundancia que había de ellos en las provincias de Guatemala con los que llevaban del Perú en los dos navíos que tenía el comercio de permiso -a pesar de estar prohibido por el rey-, mucho mayor sería la abundancia si los pudiera traficar libremente el comercio de Guatemala. El marqués de Iscar ponderaba el perjuicio que todo esto supondría para el Erario en los derechos de salidas y entradas de los frutos de España, y para sus comerciantes³¹.

Por Real Cédula de 21 de mayo de 1685, teniendo en cuenta Carlos II los inconvenientes que según la Ciudad de Guatemala se seguían de observarse la referida prohibición; los informes del presidente de la Audiencia de Guatemala, Oficiales Reales y otras autoridades civiles y eclesiásticas de

esos dominios, así como los informes que dio el Consulado de Lima, y conformándose con el parecer del Consejo, dio permiso para que se pudieran traficar vinos del Perú a Guatemala por tres años, contados desde que recibieren el despacho en Guatemala, "para que según lo que se experimentare en ese tiempo, se prolongue o deniegue la continuación". Las condiciones eran las mismas que había propuesto el Consejo, prohibiendo también que se cargara en dichos navíos cacao de Guayaquil ³².

El Ayuntamiento de Santiago de Guatemala daría las gracias al monarca por esta concesión, pero le rogaban que los tres años comenzaran a contar desde que llegase del Perú el primer navío a los puertos de Guatemala por la frecuencia de piratas en el Mar del Sur, que impedían el paso de las embarcaciones desde el Callao a esas costas. Por ello, y para remediar la depresión económica en que se encontraban las provincias de Guatemala, le pedirían también al rey les ampliara el comercio con el Perú y con La Habana, y que fueran todos los años navíos de registro desde España con géneros. Por este tiempo, aunque Guatemala comerciaba el añil y el cacao con Nueva España, había decaído mucho este tráfico, ya que se habían perdido muchas cosechas por una reciente plaga de langosta, conocida ahí como *chapuli*; el cacao había tenido un bajo precio, añadiéndose a todas estas calamidades el fallecimiento de cinco mil indios tributarios, además de otras gentes, debido a una epidemia ³³. No se aceptaron desde la metrópoli las peticiones y propuestas de Guatemala. Lo que hizo el monarca fue prorrogar, el 10 de junio de 1688, por otros tres años el comercio de vinos del Perú en Guatemala con las mismas condiciones que lo había efectuado en 1685 ³⁴. En el año 1695 se volvería a prorrogar esta licencia por el tiempo de dos Armadas, conforme a lo capitulado con el Consulado y comercio de Lima en la condición 16 del asiento de almojarifazgo y avería, prohibiéndose como anteriormente el tráfico del cacao de Guayaquil ³⁵.

LAS ALTERNATIVAS DE LA LICENCIA

A comienzos del siglo XVIII, ya bajo la administración de la dinastía borbónica, se seguía usando la licencia para comerciar los vinos del Perú en Guatemala. De hecho el tráfico de botijas de este género entre los años 1701-1704 fue el que sigue ³⁶:

Año	Trujillo	Realejo y Sonsonate
1701	20	2.62037
1702	937	2.224
1703	101	2.188
1704	107	4.454
	<u>1.165</u>	11.4 [^]

Además de los vinos, se llevaron durante esos cuatro años al puerto de Trujillo en Honduras 3.992 botijas de aguardiente, 65 de vinagre, 4 de aceite más dos odres de este mismo producto; al del Realejo y Sonsonate 2.191 botijas de aguardiente y 3.730 botijuelas de aceite, productos tan solici-

tados por los habitantes de las provincias de Guatemala. Otras mercaderías que se transportaron desde Perú a dichos puertos durante el referido periodo fueron: fardos de ropa de la tierra, costales de salitre, petacas de pasas, zurrone de almendras, de comino, de sebo, de coco y anís, etc³⁸.

En 1706, por Real Cédula de 13 de febrero, se continuaba confirmando el comercio de los vinos del Perú a las provincias guatemaltecas para que se pudieran celebrar las misas. Al mismo tiempo se resolvía se difundiera nuevamente por bandos en Perú y Nueva España la prohibición del comercio entre estos dos reinos³⁹.

LA NUEVA RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO DE LOS VINOS

Cuando ya había finalizado, o estaba a punto de acabarse, el tiempo por el cual se le concedió prórroga por dos Armadas para llevar vinos del Perú a los puertos de Guatemala, de nuevo rogarían al rey el Ayuntamiento de su capital y otras autoridades de la Iglesia y de la vida civil, el libre comercio con Perú y con La Habana sin limitación de tiempo⁴⁰.

Le exponían en 1709 los capitulares que ya le habían representado en más de una ocasión la suma pobreza a la que habían llegado los vecinos de esa ciudad, y también los de las provincias y partidos de ese dilatado Reino. Esta situación había sido provocada, según los del Cabildo, por carecer ahora sus habitantes de las conveniencias que antaño gozaron. Estos conveniencias o beneficios eran:

- 1) Diversas rentas provenientes de los tributos de indios que tenían encomendados los descendientes de los primeros conquistadores y pobladores como remuneración a los méritos de aquellos, o a los suyos propios. Cuando vacaban esas encomiendas se volvían a proveer por los presidentes de esa Audiencia, quienes las concedían a sujetos meritorios. Esta conveniencia cesó cuando el monarca aplicó dichas rentas a las personas que en España "y a su vista" le habían servido o, conforme iban vacando, al situado de los dos castillos de esa provincia. Con lo cual, se lamentaban los cabildantes, "han quedado y están despreciados, o al menos olvidados, los méritos y servicios de los primeros descubridores de este Reino"⁴¹.
- 2) Los presidentes de la Audiencia de Guatemala habían tenido facultad igualmente para proveer corregimientos⁴² a los nobles, tanto naturales de ese reino como vecindados, turnándose cada dos años unos y otros. Los caudales adquiridos no sólo les servían a los designados para vivir dignamente, sino que se quedaban en esas provincias. Esto se acabó cuando, como consecuencia de la urgente necesidad de fondos de la Corona, se pusieron a la venta tales oficios. Oficios que ahora los adquirirían los españoles "con tan anticipada diligencia que han ganado títulos de futuras, las cuales les han facilitado

(sobre sus merecimientos y donativos), la interposición, recomendación, poder y autoridad de las primeras personas de esa corte en cuyo patrocinio han asegurado sus pretensiones". Estas provisiones, decían los capitulares, además de dejar sin premio a todos aquellos que se lo merecían, no favorecían al reino de Guatemala porque las utilidades que conseguían los provistos durante el tiempo de su cargo, las transplantaban a la metrópoli.

- 3) De las tres principales ciudades de Nueva España, como eran México, Puebla y Oaxaca, se habían traído anualmente a la provincia de Suchitepeque, de la jurisdicción de Guatemala, de 250 a 300 mil pesos en reales para adquirir cacao, lo cual redundaba en el beneficio de su comercio, y en el de la Real Hacienda por los derechos que pagaban tanto en Guatemala como en Nueva España. Pero este beneficio se había terminado también porque el precio del cacao había decaído enormemente. La causa era que, a pesar de estar prohibido, se habían transportado crecidas porciones de cacao desde Guayaquil a los puertos novohispanos de Acapulco, Siquatanexo, Aguatulco y la Navidad. Comentaban los capitulares que, aunque algunos de los navíos que llevaban cacao de Guayaquil a los referidos puertos fuesen decomisados y vendido su producto en beneficio del Erario, el precio de los remates les rendía tanta conveniencia que no alzaban la mano de traficarlos y comerciarlos.

Referían los del Ayuntamiento de Guatemala que a todo lo expuesto había que añadir las repetidas y elevadas remisiones de plata que se habían hecho al rey pertenecientes a los ramos de la Real Hacienda, las procedidas de los derechos de alcabala y Barlovento, y de la venta y beneficio de los frutos, mantas, cacao, maíz y gallinas en que pagaban sus tributos los indios de los muchos pueblos de esa jurisdicción. Para tratar de paliar estos inconvenientes y liberar a Guatemala de la miseria que padecía proponían a Su Majestad se le hiciera dos concesiones:

- 1) Que al igual que se le tenía otorgado de tiempo inmemorial al comercio del Perú que pudieran comprar los frutos de Guatemala, se le concediera a ésta adquirir los vinos, aceites, vinagres y aguardientes que eran productos propios de aquel Reino.
- 2) Que diera licencia para que los habitantes de Guatemala pudieran también comerciar y negociar libremente con La Habana, y viceversa, con cuyos comercios aumentarían los reales derechos en beneficio del Erario, y se dispondrían de embarcaciones para que dieran avisos, llevaran noticias y limpiaran las costas de piratas.

Para apoyar sus peticiones el Ayuntamiento de Santiago de Guatemala hacía presente al rey que en más de 20 años, y pese a lo que se le había ordenado al Consulado y comercio de Sevilla, no habían arribado a esos puertos más que dos navíos de registro. Uno de ellos llegó en 1688 y estaba a cargo del gobernador D. Juan Tomás Miluti, y el otro en 1695 al mando de D. Francisco de Ellauri, por cuyo motivo quedó desabastecido ese Reino de productos tan necesarios, y se acrecentaron los precios de los géneros que se traían de Nueva España. Si no hubiera sido por los vinos que se trajeron del Perú, no se hubiese podido celebrar misas.

Insistían los capitulares en que sus 18 provincias y partidos estaban faltos de minas que corrientemente produjeran plata, y de Casa de Moneda, y que si la plata acuñada, aunque en cortas cantidades, no se trajera del Perú, no les entraría de ninguna parte, y les faltaría a los habitantes caudal para comprar ropa y otros géneros a los mercaderes de Nueva España. Le volvían a recordar al monarca el bajo precio que había alcanzado el cacao que producía esa provincia debido al contrabando del cacao de Guayaquil⁴³.

Al igual que otras veces, además de la expuesta representación del Ayuntamiento, se le hicieron en el mismo año 1709 diversos escritos al rey con idénticas pretensiones y similares argumentos. Así por ejemplo, el cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia de León de Nicaragua expresaba que en Guatemala abundaba la brea, el añil, la jarcia, las maderas, el alquitrán, el bálsamo, el brasil, etc., y en el Perú la plata, vinos y aceites, "careciendo unas y otras de aquello mismo que tienen a la vista". Manifestaban los eclesiásticos que era tan grande la falta del vino que se consumían las rentas eclesiásticas para poder mantener con frecuencia los santos sacramentos. Por esta causa se habían cerrado las iglesias, y sólo se celebraba una misa capitular los días festivos en esa catedral⁴⁴. El cabildo de la provincia de San Miguel aseguraba que por la falta de vinos se había tenido que dejar de celebrar misa los días ordinarios en las capellanías, a fin de conservar el poco que habían podido conseguir, a muy alto precio, para las misas de los días festivos y de precepto⁴⁵.

Por otro lado, el Consejo informó a Felipe V en 1712 del atraso de mercancías que padecían los habitantes de Guatemala como consecuencia de no haberse despachado de España navíos de registro al puerto de Honduras desde el año 1695. Por ello, concedió el rey licencia a D. Juan de Casavón, vecino de Cádiz, en atención a sus méritos y a los 9.500 pesos escudos que entregó, para poder navegar dos navíos de registro y un patache al puerto de Honduras con un total de 620 toneladas. Se capituló que estas embarcaciones tenían que salir a navegar en el término de seis meses a partir de que se le diera el despacho, pero tampoco tuvo efecto porque Casavón falleció antes de dejar dispuestos los navíos"

Felipe V en 1713, después de conocer el dictamen negativo de la Casa de Contratación de Sevilla sobre dicha pretensión, y el parecer del Consejo de Indias⁴⁷, denegó la demanda de las autoridades de Guatemala "atento a las leyes que prohíben todo comercio con los Reinos del Perú y Nueva España". El presidente de aquella Audiencia debería dar, por lo tanto, las disposiciones convenientes

para que en ninguno de los puertos de su jurisdicción se admitieran embarcaciones del Perú con géneros de clase alguna, y en particular de vinos⁴⁸.

FELIPE V ALZA LA PROHIBICIÓN

La resolución del monarca llegó a manos del presidente de la Audiencia de Guatemala, marqués de Torrecampo, el 22 de octubre de 1714. Este ministro antes de publicar el despacho, receloso de que con la noticia de la total prohibición del comercio del Perú en esos puertos se pudiera producir algún alboroto, tuvo por preciso consultar antes con el fiscal de esa Audiencia. En enero de 1715, a pesar de los clamores del Ayuntamiento de la capital y sus habitantes para que no se llevara a ejecución la orden del rey, el marqués de Torrecampo mandó publicar la Cédula de 27 de septiembre de 1713, aún a sabiendas de la gran necesidad que se tenía en todas las provincias de esos dos productos. Tenía la esperanza el presidente de que informándole al monarca de la grave situación, daría alguna providencia en beneficio de sus lejanos súbditos⁴⁹.

Tal era la carestía de vinos en ese Reino que estando a 32 pesos la botija había dificultad para conseguir alguna para celebrar las misas. En cuanto a los aceites para las lámparas del Santísimo se tuvo que recurrir a fabricarlo artesanalmente por medio de una planta conocida vulgarmente como *higuerilla*, faltando para los santos óleos por no haber aceite de oliva. Por este motivo, y pese a la orden de Su Majestad, habiendo llegado por ese tiempo al puerto de Sonsonate los dos navíos del Perú con vinos, aceites, etc., los mandó descargar, previa consulta con el oidor de esa Audiencia D. Tomás de Arana⁵⁰. Desde la metrópoli se tomó conciencia de la carestía de productos básicos que tenía Guatemala. De ahí que no se le hiciera ninguna advertencia a su presidente por incumplir el mandato del monarca. El Consejo de Indias estimó que, en atención a que sin esos géneros no podían vivir los moradores de aquel Reino, y a la miseria en que estaban, se les enviara desde España al puerto de Honduras navíos con los vinos y aceites suficientes para abastecerlos, y en su defecto, se le permitiera el comercio con el Perú, como se practicó desde 1685⁵¹. El rey resolvió permitir el abasto de vinos del Perú, pero con la condición de que en vez de las 40 mil botijas que se regularon en 1685 se condujeran sólo 30 mil, debiendo pagar las botijas de derechos de salida del puerto del Callao un peso de cada una y en Guatemala dos, en lugar de peso y medio que antes se practicaba. Debería transportarse también el aceite que se regulara por preciso pagando los derechos correspondientes. Al tiempo del embarque tendrían que pagar un 7% de los 200 mil pesos en plata que inviolablemente deberían llevar los navíos para la compra de frutos de Guatemala. Las mercancías que se llevaran de retorno pagarían en el puerto del Callao a razón del 5%, conforme a lo recogido en las Reales Cédulas de 2 de junio de 1559 y 10 de abril de 1610, a fin de que el Erario y los particulares no se perjudicaran. En caso de que hubiera dos o más comerciantes que quisieran usar de este permiso, se daría preferencia al que se comprometiera a fabricar un navío en Guatemala. También deberían dar fianzas a los Oficiales Reales de que no traficaban cacao ni otros productos prohibidos. Esa licencia no se podía

usar desde el día de la publicación de galeones en Lima, ni antes de transcurridos dos meses de su salida del Callao para Tierra Firme⁵².

En 1733 pedía al monarca el cabildo de Guatemala se volviera a repetir el despacho de 22 de febrero de 1718 para que el virrey del Perú y demás ministros la pusieran en ejecución, pues hasta ahora no se había practicado el envío a esos puertos de las 30 mil botijas de vino⁵³.

CONCLUSIONES

La prohibición en 1615 de traficar vinos del virreinato peruano a las provincias de Guatemala, causó un grave problema económico, agravado por otros factores, y también por la pérdida de algunos beneficios de que antes gozaban sus habitantes y ahora ya no tenían. De ahí que las máximas autoridades de ese Reino, tanto civiles como eclesiásticas, suplicaran insistentemente a la Corona la apertura de tal comercio. Estaba claro que sólo con la carga que se traía de la metrópoli no era suficiente para abastecer aquel extenso territorio.

Los monarcas españoles se encontraron en la disyuntiva de atender por un lado las necesidades de los vasallos de sus dominios ultramarinos, y por el otro, la de contentar al comercio de Sevilla, que presionaba constantemente para que se desestimara ese tráfico, por el temor a que por este medio se introdujeran otras mercancías que pudiesen arruinarles. Con esta restricción se favorecía el contrabando de ese y otros frutos, y también la especulación, ya que debido a su escasez se pagaban en Guatemala por los pocos que había unos precios muy altos.

Fueron muchas las negativas que tuvieron que soportar los de Guatemala antes de que se les otorgara el permiso de traficar a esas tierras vinos del Perú. Los nuevos ruegos del cabildo de su capital, de los presidentes de la Audiencia y otras personalidades del clero y la vida civil de esas provincias, y los 20 mil pesos que se ofrecieron a la Corona en dos plazos por la licencia, movió a Carlos II en 1685 a concederles con carácter experimental, un tráfico de vinos limitado por tres años. Permiso que se volvió a prorrogar con idéntica duración en 1688, después de que se comprobara que dicho comercio no perjudicaba a los comerciantes sevillanos, que seguirían reacios a esta concesión, ni mucho menos a los intereses de la Real Hacienda. En 1695 se les concedería otra prórroga, esta vez por dos Armadas, como resultado de la capitulación del rey con el Consulado y comercio del Perú. Al prohibirse nuevamente este comercio en 1713, se reanudaron las súplicas desde Guatemala, que lo que pretendía ahora, lo mismo que siempre, era que hubiese comercio franco con Perú y La Habana. Un intercambio comercial que resultaría más cómodo, menos arriesgado y más barato que el que se hacía desde España. De hecho esa orden se obedeció, pero no se cumplió, al igual que se venía haciendo prácticamente desde la primera prohibición en 1615, disimulando el comercio ilícito. Tal vez por ello, la Corona volvió a conceder en 1718 permiso para que se llevaran vinos y aceites a Guatemala, aunque con ciertas limitaciones y unas tasas más altas.

En definitiva, la problemática que se tenía en Guatemala para dar salida a los frutos de la tierra, así como las dificultades para que le llegaran los géneros de España fue una realidad económi-

ca que incidió negativamente en el bienestar de la población. El vino del Perú sería el justificante para que sus autoridades tanto civiles como eclesiásticas le plantearan reiteradamente a la Corona sus aspiraciones de comerciar libremente con Perú y con La Habana.

NOTAS

- ¹ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias Estudios Histórico jurídicos*. Coordinación de Francisco de Icaza Dafour. México, 1987, tomo II, libro IV, ley XVIII, título XVIII, fol. 117 v. Según el monarca, fue la Ciudad de Santiago de Guatemala la que le informó del tráfico de vinos del Perú, y de su negativa repercusión en la salud de los indígenas. Recoge el texto de la Recopilación las Reales Cédulas de Felipe III fechada en Madrid, 18 de mayo de 1615, y la de Felipe IV, Madrid, 19 de junio de 1626. AGI. Guatemala, 279. Real Cédula al presidente y oidores de la Audiencia de Guatemala. Madrid, 29 de octubre de 1671. Otras reales disposiciones que reafirmaban la prohibición fue primero la del año 1620 y más tarde, entre otros, en los años 1667, 1670, 1672, 1675, 1677 y 1678. El veto se haría también extensivo a los aceites.
- ² *Recopilación*, tomo II, libro IV, ley XVIII, título XVIII, fol. 117v. En la ley XV del mismo libro y título, fols. 116v-117 se recogen las disposiciones acerca de la prohibición del comercio de vinos del Perú en Panamá. Estas normas habían sido ordenadas por Reales Cédulas de Felipe III expedidas en los años 1614 y 1619, y por Felipe IV en 1623 y 1632. Según estas disposiciones, además de lo ya expuesto para Guatemala, el maestre de navío que llevara el vino a Panamá se le multaría con mil pesos corrientes y se le desterraría de esa ciudad y reino de Tierra Firme por diez años, aunque dijera que lo traía para uso de los marineros. Al pulpero que mezclase el vino del Perú con el de Castilla para revenderlo, o tuviese alguna botija llena del vino prohibido, o incluso vacía, pero que hubiere constancia de que había tenido vino del Perú, se le impondría una pena de cien pesos y "vergüenza pública". Y de manera similar se multaba a quienes de una forma u otra participaban en dicho comercio.
- ³ AGI, Guatemala, 279. Real Cédula. Madrid, 12 de enero de 1667. Representación de D. Diego de Villatoro en nombre del Tribunal y Consulado de Lima a S.M (s/f). Hace un recordatorio de esas Reales Cédulas, y de otras de 29 de marzo y 26 de mayo de 1678.
- ⁴ *Ibidem*, Juan Roa, Francisco Delgado de Nájera y otros vecinos de Guatemala a la Audiencia. Guatemala, 12 de octubre de 1667. Aluden a la Real Cédula de 12 de enero de 1667, y a los graves perjuicios que ocasionaría su cumplimiento. NAVARRO GARCÍA, Luis: "El comercio interamericano por la Mar del Sur en la Edad Moderna". *Revista de Historia*. Caracas, 1965, IV, n° 23, pp. 24-25. Cita el autor diversas Reales Cédulas limitando primero el comercio entre ambos virreinos, y la ley 78, título 9°, capítulo 45 de la Recopilación prohibiendo totalmente dicho tráfico.
- ⁵ AGI, Contaduría, 983B. D. Juan Bautista de Urquiola a S.M. Guatemala, 6 de junio de 1673. Hace referencia el oidor a la comisión que le dio el rey.
- ⁶ *Ibidem*.
- ⁷ AGI, Guatemala, 279. D. Jacinto Roldán de la Cueva a S.M. Guatemala, 28 de noviembre de 1677.
- ⁸ *Ibidem*, D. Gerónimo de Viga a S.M. San Salvador, 29 de septiembre de 1676. El obispo de Guatemala a S.M. Guatemala, 23 de noviembre de 1677.
- ⁹ *Ibidem*.
- ¹⁰ AGI, Guatemala, 279. Real Cédula a D. Lope de Sierra Osorio. Madrid, 23 de junio de 1678 en Testimonio de los Autos que el Señor presidente D. Lope de Sierra Osorio fulminó en virtud de Real Cédula de S.M. sobre el comercio de los vinos del Perú en el reino de Guatemala (en adelante "Testimonio de los Autos sobre el vino de Perú en Guatemala"). Ciudad de Santiago de Guatemala, 18 de abril de 1679, fols. 1-3v.

- 11 AGI, Guatemala, 279. Declaraciones del maestre de campo D. Agustín de Estrada, del tesorero de la Bula de la Santa Cruzada D. José Varón de Berrieza, y del mayordomo de la Santa iglesia de Guatemala, D. Francisco de Guevara. Ciudad de Santiago de Guatemala, 15 y 26 de enero de 1679 en "Testimonio de los Autos sobre el vino de Perú en Guatemala", fols. 46-57 v.
- 12 AGI, Guatemala, 279. Sentencia del fiscal D. Alonso de Arriaga. Santiago de Guatemala, 8 de marzo de 1679 en "Testimonio de los Autos sobre el vino del Perú en Guatemala", fols. 311-312v.
- 13 MACLEOD, Murdo J.: *Spanish Central America. A Socioeconomic History, 1520-1720*. University of California Press, 1973, p. 267, nota 6.
- 14 AGI, Guatemala, 279. Razones que la Ciudad de Guatemala representa as S.M. (Impreso, s/f), fols. 3-4v.
- 15 *Ibidem*. Respuesta del fiscal del Consejo. Madrid, 20 de junio de 1669.
- 16 *Ibidem*. El Maestro fray Bartolomé Gil Guerrero, de la Orden de San Agustín a S.M. Guatemala, 16 de marzo de 1671.
- 17 AGI, Guatemala, 279. Los religiosos de la Compañía de Jesús del Colegio de Guatemala a S.M. Guatemala, 17 de marzo de 1671.
- 18 *Ibidem*. El cabildo de la ciudad de Guatemala; el cabildo eclesiástico; la Provincia de la Merced; los religiosos de San Francisco; los religiosos de Santo Domingo, a S.M. Guatemala, 17 y 18 de marzo de 1671.
- 19 AGI, Guatemala, 279. El Consulado al presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratación. Sevilla, 18 de marzo de 1670.
- 20 *Ibidem*. D. Francisco Escobedo a S.M. Guatemala, 20 de octubre de 1672.
- 21 *Ibidem*. Respuesta del fiscal del Consejo y Resolución del Consejo. Madrid, 11 de octubre y 3 de noviembre de 1673.
- 22 *Ibidem*. El Consulado al presidente y jueces oficiales de la Casa de Contratación. Sevilla, 2 de junio de 1681. Cita dicha Real Cédula.
- 23 *Ibidem*. El obispo de Guatemala; el cabildo secular; el cabildo de la catedral; el presidente de la Audiencia D. Lope de Sierra Osorio, a S.M. Guatemala, 3 de enero, y 5, 9 y 12 de mayo de 1679. TORRES RAMÍREZ, Bibiano, GIL-BERMEJO GARCÍA, Juana, VILA VILAR, Enriqueta y ORTIZ DE LA TABLA, Javier (Edición): *Cartas de cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*. Sevilla, 1984-1986, 2 tomos, *passim*. Recogen diversas peticiones del cabildo de Guatemala en orden a que se abriera el tráfico de vinos, aceites y vinagres con Perú, y de otros géneros con La Habana.
- 24 AGI, Guatemala, 279. Consulta del Consejo de Indias a S.M. Madrid, 30 de marzo de 1685. Hacen un resumen de las peticiones de la Ciudad de Guatemala. LUJÁN MUÑOZ, Jorge: *Agricultura, mercado y sociedad en el corregimiento del valle de Guatemala, 1670-80*. Guatemala, 1988.
- 25 *Ibidem*.
- 26 AGI, Guatemala, 279. El Consulado al presidente y jueces oficiales de la Casa de Contratación. Sevilla, 2 de junio de 1681. Respuesta del fiscal del Consejo. Madrid, 17 de junio de 1681.
- 27 *Ibidem*. Declaraciones del capitán D. Pedro de Arozamena y del alférez D. Francisco Hermosa Escobedo. Santiago de Guatemala, 13 de abril de 1679 en Probanza e información que se dio por parte del cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Guatemala. Año 1679, fols. 2-3. Ambos testigos eran personas que habían hecho repetidos viajes desde España a Honduras en los navíos de registro y les avalaba su gran experiencia.
- 28 AGI, Guatemala, 279. Consulta del Consejo de Indias a S.M. Madrid, 30 de marzo de 1685.
- 29 Mapa basado en el de FLOYD, Troy S.: *The Anglo-Spanish struggle for Mosquitia*. The University of New México Press, 1967, p. 219.
- 30 AGI, Guatemala, 279. Consulta del Consejo de Indias a S.M. Madrid, 30 de marzo de 1685.
- 31 *Ibidem*. Voto del marqués de Iscar (s/f).

- 32 AGI, Guatemala, 279. Real Cédula. Madrid, 21 de mayo de 1685. MACLEOD, Murdo J.: *Spanish Central America. A Socioeconomic History, 1520-1720*. University of California Press, 1973, pp. 170 y 267. Acerca del tráfico del cacao de Guayaquil se hallará información en LAVIANA CUETOS, M^a Luisa: *Guayaquil en el siglo XVIII. Recursos naturales y desarrollo económico*. Sevilla, 1987.
- 33 AGI, Guatemala, 279. La Ciudad de Guatemala a S.M. Guatemala, 8 de octubre de 1685. El presidente de Guatemala a S.M. Guatemala, 15 de mayo de 1688. LUJÁN MUÑOZ, *Agricultura, mercado y sociedad*, p. 19 recoge en un cuadro las epidemias que hubo en Guatemala en el siglo XVII.
- 34 AGI, Guatemala, 279. Real Cédula. Buen Retiro, 10 de junio de 1688.
- 35 *Ibidem*. Real Cédula. Madrid, 28 de julio de 1695.
- 36 MOREYRA Y PAZ-SOLDÁN, Manuel: *Estudios sobre el tráfico marítimo en la época colonial*. Lima, 1944, pp. 32-33.
- 37 *Ibidem*. p. 33. Del total de esas botijas, 230 de ellas eran de vino procedente de Nazca.
- 38 *Ibidem*, pp. 32-33.
- 39 NAVARRO GARCÍA, "El comercio interamericano", p., 28.
- 40 AGI, Guatemala, 279. El cabildo, justicia y regimiento a S.M. Guatemala, 9 de marzo de 1709. El comercio con La Habana había sido permitido en otro tiempo.
- 41 *Ibidem*. MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo: *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*. México, 1998, p. 69. Refiere que fueron numerosos los escritos que en este sentido se dirigieron a la Corona.
- 42 AGI, Guatemala, 279. El cabildo, justicia y regimiento de Guatemala a S.M. Guatemala, 9 de marzo de 1709. Los corregimientos a los que aluden los del cabildo de Guatemala eran: Esquintla, Guazacapán, Atitán, Texpanatitán, Quezaltenango, Huehuetenango, Sacapa, Chiquimula, Savauco y Nicoya.
- 43 *Ibidem*, También destacan todos la falta de lienzos y otros géneros de España en ese territorio, teniéndose necesidad de albas, roquetes, manteles, casullas y otras prendas para las celebraciones religiosas, pagándose el vino que venía del Perú, por la escasez que había de ellos, hasta 60 pesos de plata la botija..
- 44 *Ibidem*, El presidente de Guatemala D. Toribio de Cossío, 8 de marzo; la Ciudad de San Salvador, 20 de marzo; el cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia catedral de León de Nicaragua, 29 de mayo; el prefecto del Hospital y convento de la religión betlemita, Guatemala, 9 de abril; El Colegio de la Compañía de Jesús, 1º de abril; La provincia del Santísimo Nombre de Jesús de la Orden de San Francisco, 28 de mayo, el Provincial de los Mercedarios, 10 de mayo; la Congregación de San Felipe Neri, 15 de mayo, etc.
- 45 AGI, Guatemala, 279. El cabildo de la provincia de San Miguel, 12 de marzo de 1709.
- 46 *Ibidem*, Consulta del Consejo a S.M. Madrid, 25 de agosto de 1713. Manifestaban los ministros que aunque en 1708 se despacharon navíos para el puerto de Honduras no arribaron ahí, sino que, debido a un temporal, lo hicieron en el puerto de Cartagena donde descargaron las mercancías.
- 47 *Ibidem*, La Casa de Contratación de Sevilla a S.M. Sevilla, 2 de junio de 1711. Informaban los ministros de este organismo con algunos ejemplos, según el informe que les había llegado del Consulado de esa ciudad, que era notorio que en la provincia de Guatemala no tenían, ni habían tenido, falta de mercaderías. Lo mismo pasaba con los vinos, aceites y vinagres del Perú. Tenían constancia de que desde hacía bastantes años navegaba una fragata procedente del Perú cuyo dueño era D. Francisco de Oya, el cual había comentado que la carga de estos frutos que había dejado últimamente en Guatemala tardaría en consumirse unos dos años. Afirmaban que lo que pretendían los de Guatemala con el comercio del Perú no era porque les faltara esos frutos, sino "para excusar las contribuciones que precisamente harán por el permiso y disimulo de las introducciones". Consulta del Consejo de Indias a S.M. Madrid, 25 de agosto de 1713. La determinación del Consejo no fue unánime.
- 48 *Ibidem*, Real Cédula. Madrid, 27 de septiembre de 1713.

- ⁴⁹ AGI, Guatemala, 225. El marqués de Torrecampo a S.M. Guatemala, 6 de septiembre de 1715. Comenta el presidente la gran disyuntiva en que se encontraba queriendo por un lado cumplir la orden del rey y por otro mantener en sosiego aquellas provincias tan hundidas económicamente.
- ⁵⁰ *Ibidem*.
- ⁵¹ AGI, Guatemala, 279. Consulta del Consejo de Indias a S.M. Madrid, 4 de junio de 1717.
- ⁵² *Ibidem*, Detrás de la anterior consulta del Consejo se halla la resolución del monarca (s/f). AGI, Guatemala 241. Real Cédula. Madrid, 22 de febrero de 1718. Se recoge formalmente esa resolución del monarca. MACLEOD, *Spanish Central América, p.*, 268 expresa que tras la prohibición de 1713 no se volvió a conceder el permiso del tráfico de los vinos del Perú en Guatemala hasta el año 1774, lo que parece indicar que no ha visto la Real Cédula de 1718.
- ⁵³ AGI, Guatemala, 241. Petición de D. Juan Bautista de Ysasi en nombre de la Ciudad de Guatemala (s/f). Acompaña testimonio de autos fechado en 1733. Respuesta del fiscal del Consejo. Madrid, 21 de septiembre de 1734. Era del parecer que se volviera a expedir dicha Real Cédula.